PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-065/SOT-026

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro. ------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD/065/SOT-026, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Mercedes Díaz Lugo; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día once de marzo de dos mil tres, la C. Mercedes Díaz Lugo denuncia la generación de residuos sólidos "sin ninguna consideración al medio ambiente, a la flora, a la fauna y a los mantos freáticos", en los predios ubicados en la Avenida Paseo de la Reforma, números 2727 y 2693, y en la Carretera México Toluca números 1230, 1228, 1226 y 2754, toda vez que se trata de terrenos baldíos, en los cuales habitan "posesionarios precaristas", causando grave daño a las barrancas, además de la tala de árboles que han hecho para procurarse de leña o de troncos para edificar sus viviendas. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de referencia, la Procuraduría de referencia, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/185/2003, de fecha veinte de marzo de dos mil tres. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha veinte de marzo de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad en la misma fecha, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que considerando las acciones de investigación realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en relación con los artículos 36, 39 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 131 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública; 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicitó a la

Recibí original Mercedes Díaz Lugo 21 Junio 2004

Dirección General de Desarrollo Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/184/2003, de fecha veinte de marzo de dos mil tres, se realizaran las acciones de vigilancia respecto del depósito de basura y residuos por parte de los habitantes de los predios denunciados. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha treinta de mayo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDD/059/2003, de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, a través del cual la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Miguel Hidalgo, remite copia del oficio No. DGSU/0633/2003, de fecha diecinueve de mayo del mismo año, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación de referencia, en el que se informa respecto de los hechos denunciados, por lo que: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que con fecha veinte de marzo de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, en la Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, a efecto de realizar un reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia que fue circunstanciada en acta de la misma fecha, documental pública que fue considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

Que en la diligencia de referencia se hizo constar que el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, entre los predios números 2693 y 1230 de la carretera México- Toluca, se encuentra baldío, así como la existencia de una brecha de aproximadamente tres metros de ancho que baja al fondo de la barranca y la presencia de residuos sólidos en la superficie de la misma. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, que en el predio identificado con el número 2727 de Avenida Paseo de la Reforma, al personal adscrito a esta Subprocuraduría no se le permitió la entrada, no obstante, desde la vía pública se constató que dicho predio se utiliza como lugar de almacenamiento de materiales metálicos de construcción, como vigas y láminas; de igual forma, en el predio ubicado en número 2693 de la avenida anteriormente citada, se constató la existencia de una construcción abandonada con basura en la parte frontal. -------

Por lo que respecta al predio ubicado en el número 1230 de la carretera libre México-Toluca, se constató la existencia de alrededor de veinte viviendas precarias, con techos de lámina y paredes de ladrillo y lámina, observándose que en el cauce de la barranca existe un relleno de aproximadamente nueve metros de altura, en la zona colindante con el conjunto habitacional "Vistaverde", ubicado en la carretera México- Toluca, número 1232 hasta el 1238, señalándose que dicho relleno tiene aproximadamente doscientos cincuenta metros de longitud. ----------

Igualmente, en el acta de referencia se señala que al norte del relleno mencionado en el párrafo que antecede, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México construye un drenaje a lo largo del cauce, haciendo constar que al sur de dicho relleno, "a la altura del predio ubicado en Reforma 2744, personal adscrito a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se encontraba construyendo una reja protectora del pozo del drenaje", observándose la existencia de gran cantidad de basura en la ladera de la barranca, presumiblemente generada por los habitantes "del predio ubicado en Reforma 2754", los cuales residen en cuartos de lámina y madera. ----------

III. Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/184/2003, de fecha veinte de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Delegacional en Miguel Hidalgo, la realización de las acciones de vigilancia y en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes por el depósito de basura y residuos por parte de "posesionarios precaristas", en los predios de Avenida Paseo de la Reforma números 2727, 2754, s/n (entre los predios de número 2693 y 1230 de la carretera libre México- Toluca) y de la carretera México- Toluca números 1226 y 1228, en la Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

En este sentido, con fecha treinta de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGDD/059/2003, de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, mediante el cual, el Director General de Desarrollo Delegacional remite copia del oficio DGSU/0633/2003, del diecinueve de mayo del mismo año, en el que se informa que al "ser las barrancas materia federal sale del ámbito de competencia "de la Dirección General de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo. No obstante, en el mismo oficio se señala que "se instruirá a la Dirección de Limpia para que tome las medidas necesarias para supervisar que la recolección de los desechos en la Colonia Lomas de Bezares, sea de manera continua". Que el oficio referido es considerado documental pública, en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 10 fracciones II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dentro de las atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo se encuentran la de: prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios, así como la erradicación de la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos. ----------

Lo anterior, no exime de responsabilidad a toda persona que genere y maneje residuos sólidos, de hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente, por lo que, el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, en suelos de conservación ecológica o en áreas naturales protegidas; así como el fomento o creación de basureros clandestinos, será sancionado por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en términos de los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9° fracción XXX, 171 fracción III de esta Ley, así como en el artículo 6° fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

IV.- Que derivado de las anteriores consideraciones, así como de lo asentado en las actas y de la valoración de las pruebas que obran en el expediente, se concluye: ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de que el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, instruyó a la Dirección de Limpia a efecto de que tome las medidas necesarias para supervisar que la recolección de los desechos en la Colonia Lomas de Bezares, sea de manera continua, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Gírese oficio a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para que en términos de los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracción XXV del Reglamento Interior de la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Administración Pública del Distrito Federal; 9º fracción XXX, 171 fracción III de esta Ley, así como en el artículo 6º fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, lleve a cabo las acciones de verificación y en su caso, imponga las sanciones que correspondan. --

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la C. Mercedes Díaz Lugo personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/XTT/MRU

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302